

Juzgado Promiscuo Municipal j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689 Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 177

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -.

Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 20570-40-89-001-2021-00035-00

Accionantes: ÁLVARO VILLAZON SÁNCHEZ Y OTROS.

Accionados: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA – ESAP –, LA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, Y EL

MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR.

Cordial saludo:

En el referenciado proceso, se dictó providencia fechada 25 de junio de 2021, el cual al tenor de la letra dice: "PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela promovida por Los señores Álvaro Villazon Sánchez, Mabel Coronel Gómez, Edilenis Ardila Jaimes, Freddy casas Vargas, Yeisner Arias Rincone, Miriam Hincapié, Jaime Villazon Martínez, Tania Gonzales Romero, Érica Sequeda Pérez, Deika Freile, Carlos Julio Rosado, Milena Álvarez Rodríguez, Luzkarime Delgado Martínez, Yomari Vannesa Zequeda Ávila, Leonardo Baute Lemus, contra la Escuela Superior de Administración Publica – ESAP –, la Comisión Nacional del Servicio Civil -, y el Municipio de Pueblo Bello - Cesar. SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados por los accionantes con su solicitud, oportunamente déseles el valor probatorio que corresponda. TERCERO: Córrasele traslado de la solicitud de acción de tutela a la Escuela Superior de Administración Publica – ESAP -, la Comisión Nacional del Servicio Civil -, y el Municipio de Pueblo Bello - Cesar, entregándoseles en el mismo copia de la demanda de tutela con sus anexos, para que a través de quien corresponda, en el término de cuarenta y ocho (48) horas remitan a este Juzgado informe sobre los hechos relacionados por los accionantes en su solicitud de tutela. CUARTO: Ordenar a la Escuela Superior de Administración Publica – ESAP – y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, publicitar el presente auto con sus anexos en sus páginas web a fin de organizar debidamente la integración del contradictorio. QUINTO: Negar la solicitud de medida provisional por cuanto no reviste la urgencia manifiesta, además los diez (10) días con los que cuenta esta judicatura son suficientes para salvaguardar los derechos invocados en la demanda de tutela. SEXTO: Para tal efecto notifíqueseles este auto en la forma más eficaz y expedita posible. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, La Juez, MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YPATRICIA FRAGOZO MARTINEZ

ECRETARIA